INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, enero 24 de 2.022. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, con el memorial que antecede. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA

AUTO Nro. 099

Radicado: 19001-31-10-002-2020-00065-00
Proceso: Fijación de cuota alimentaria
D/te.: Yanith Rocio Corpus Jiménez en representación del menor Luis Santiago Collazos Corpus
D/do: Elder Armando Collazos Guampe

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2.022)

Dentro del presente asunto, el apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial que antecede, aportó al expediente copia del acta contentiva de la audiencia de conciliación que los padres del menor demandante, celebraron ante el Centro de Conciliación de la Policía Nacional de esta ciudad, en donde acordaron fijar el monto de la cuota de manutención pretendida a través del adelantamiento de este juicio.

En este orden de ideas, atendiendo a que ambos progenitores de manera extraprocesal procedieron a establecer de mutuo acuerdo la cuantía de la obligación alimentaria, cuya fijación se pretendía a través de este proceso, este despacho procederá a disponer la terminación del mismo en atención al advenimiento de una carencia actual de objeto dada la conciliación a la que han llegado los señores YANITH ROCIO CORPUS JIMENEZ y ELDER ARMADNO COLALZOS GUAMPE, respecto de la totalidad de las pretensiones de la demanda, además de que se dispondrá el levantamiento del descuento que de dicha cuota se ha venido efectuando por parte del pagador de este último.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA**,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso de fijación de cuota alimentaria, atendiendo las consideraciones vertidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de descuento de la cuota provisional de alimentos que hasta la fecha se ha venido efectuando a través del pagador del obligado (Policía Nacional), y que fue ordenada mediante auto Nro. 052 del 21 de enero de 2.021. **OFICIAR** para lo pertinente.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, **ARCHIVAR** el presente asunto en los libros radicadores y en el sistema de información judicial "*Siglo XXI*".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia, se notifica por estado No. 011 del día 25/01/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c3e5fb602c69c1f43f03d15ce8adcbc46f9f8034628f534754e16209d5271fd4

Documento generado en 24/01/2022 11:17:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica